

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 40 y 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será centralizada y paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, teniendo la facultad de promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

TERCERO.- Que de acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los Acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2014-2019, contempla en su eje 6 "Seguridad Integral y Estado de Derecho", como objetivo general garantizar el progreso del Estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a lograr la seguridad integral y estado de derecho, con corresponsabilidad social en la prevención social del delito.

SEXTO.- Que desde hace tiempo ha existido en México una realidad que aqueja a las familias en todo el país, y que consiste en la dificultad para personas de escasos recursos de allegarse de los medios para la legal importación de vehículos de su propiedad.

SÉPTIMO.- Que la problemática de lograr la importación de vehículos ha sido manifestada por diversos ciudadanos ante la presente administración, quienes solicitan ayuda para encontrar alguna solución que permita la legal estancia y circulación de los vehículos en el Estado.

OCTAVO.- Que la falta de regularización de vehículos que circulan en el Estado, incide de manera directa en la seguridad de los habitantes de la Entidad, en virtud de que dichos vehículos son comúnmente utilizados para la realización de actividades delictivas o bien se encuentran involucrados en infracciones de tránsito, sin que las autoridades competentes se encuentren en posibilidad de lograr su identificación.

NOVENO.- Que en fecha 15 de abril de 2016, se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de las disposiciones que regulan la importación de autos de procedencia extranjera a nuestro país, en la que participaron diversas autoridades del orden federal, estatal y municipal, cuyos trabajos arribaron a concluir, entre otros Acuerdos, la realización de un censo respecto de los autos no regularizados que se encuentran en el Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que a fin de estar en posibilidad de cumplir con los compromisos que derivan de la coordinación interinstitucional en el tema, que sirva para dimensionar la problemática en el la Entidad, y en su caso contar con los elementos objetivos para plantear estrategias que permitan el desarrollo de programas y acciones gubernamentales encaminadas a la regularización de vehículos en el Estado, es necesario conocer el número de vehículos que circulan en el territorio del Estado de Baja California, sin encontrarse debidamente importados y por lo tanto no cuentan con placas de circulación expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, autoridad competente para ello; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Programa de Censo Estatal Vehicular el cual tiene por objeto determinar el número de vehículos que han ingresado al territorio del Estado y que no cuenten con la documentación que acredite su legal estancia en el país.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Planeación y Finanzas para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la realización de un censo en el Estado de Baja California para lograr el objetivo a que se refiere el punto anterior.

TERCERO.- Para la realización del Programa a que se refiere el presente instrumento, la Secretaría de Planeación y Finanzas realizará encuestas las cuales deberán contener como mínimo la información siguiente:

1. Datos de identificación del Vehículo:
 - a) Marca
 - b) Línea
 - c) Color
 - d) Año modelo
 - e) Número de serie
- 2.- Fecha de adquisición del vehículo
- 3.- Condiciones mecánicas del vehículo
- 4.- Municipio donde se encuentra el vehículo
- 5.- Situación económica del propietario o poseedor
- 6.- Documentación y fotografías del vehículo con que, en su caso, cuente el propietario o poseedor
- 7.- Los demás datos que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CUARTO.- El periodo para la realización del Censo será de 90 días naturales, que empezarán a contar a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

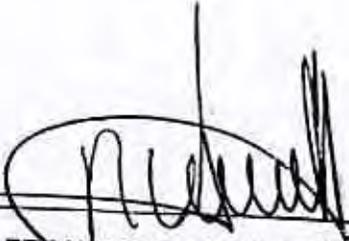
QUINTO.- La información que obtenga la Secretaría de Planeación y Finanzas derivada del desarrollo del Censo Estatal, es de carácter informativo, por lo que una vez concluido el mismo, la citada información será analizada y considerada para el desarrollo de programas de carácter gubernamental.

SEXTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá celebrar Convenios de Colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones educativas, cámaras empresariales, y demás entes u organismos públicos o privados, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y estará vigente hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMA
GOBERNADOR DEL ESTADO
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS